



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚPAC AMARU INCA

LEY DE CREACIÓN 24525 DEL 06-06-1986

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°502-2023-ALC/MDTAI

Túpac Amaru Inca, 15 de diciembre del 2023.

VISTO:

El Informe N°494-2023-MDTAI-GM-JME, emitido por el Gerente Municipal de fecha 13 de diciembre, el Informe N°589-2023-MDTAI/GAL, de fecha 06 de diciembre del 2023 emitido por la Gerencia de Asesoría Legal y el Expediente N°6763-2023 de fecha 01 de diciembre del 2023 suscrito por la Sra. **ADA GABRIELA RÍOS CARHUAYO**, mediante el cual; interpone recurso de apelación contra la Resolución ficta denegatoria recaída en el expediente N°5217-2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°27680 y concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, quienes prescriben que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de acuerdo a la Ley de la materia;

Que, se debe considerar que los recursos administrativos, son mecanismos a través de los cuales los administrados materializan su facultad de contradicción administrativa a la que hace referencia el artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444- estableciéndose en el numeral 218.1 de dicho cuerpo normativo cuales son los tipos de recursos administrativos; "los recursos administrativos son: a) *Recurso de reconsideración* y b) *Recurso de apelación* por su parte el numeral 218.2 de la precita norma en contexto prescribe que: "el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"

Que, el artículo 220 de la norma acotada, dispone que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"

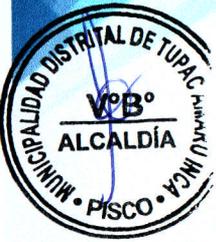
Que, de la revisión de los actuados es posible colegir que la recurrente se acogió al silencio administrativo negativo, debido a que con fecha 01 de diciembre de 2023 interpuso recurso de apelación por considerar que su petición primigenia presentada con fecha 27/09/2023 no había sido objeto de pronunciamiento por parte de la entidad dentro del plazo establecido de treinta (30) días para la resolución de procedimientos de evaluación previa conforme lo establece el artículo 153 del TUO de la citada Ley.

Que, por su parte, el numeral 199.4 del artículo 199 del TUO de la Ley N° 27444, establece que, "Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos".

Jirón Huascar Mz.38. -Lt.10. Plaza de Armas

Telef. N° (056) 534755

www.munitai.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚPAC AMARU INCA

LEY DE CREACIÓN 24525 DEL 06-06-1986

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°502-2023-ALC/MDTAI

Que, la interposición de un recurso administrativo contra una denegatoria ficta tiene como efecto jurídico inmediato poner fin al procedimiento en la respectiva instancia en que se originó, así, los numerales 199.1, 199.2 y 199.3 del artículo 199 del TUO de la Ley N° 27444, establecen que el silencio administrativo negativo garantiza que no se dé inicio el cómputo de plazos para impugnar la denegatoria ficta, por cuanto, el procedimiento queda abierto por tiempo indefinido, en tanto no se emita la resolución expresa, resultando inadmisibles por tratarse de un contrasentido pretender establecer un plazo límite para acogerse al silencio administrativo negativo, porque solo beneficiaría a quien incumplió con resolver oportunamente.

Que, en esa línea, el Tribunal Constitucional (STC N° 0268-2006-PA/TC, fundamento jurídico N° 2), al evaluar una demanda de amparo, señaló que: *"En los supuestos donde el administrado decide acogerse al silencio administrativo negativo (...) el plazo prescriptorio empieza a transcurrir una vez que éste decide acudir al órgano jurisdiccional, momento que tiene lugar justamente cuando se interpone la demanda de amparo"*, por cuanto, en sede administrativa, el hecho se configura desde el momento que el recurrente decide acogerse al procedimiento administrativo, justamente cuando interpone su recurso de apelación contra la resolución ficta denegatoria recaído en su solicitud presentado con fecha 27/09/2023 sobre dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 419-2023-ALC/MDTAI e Informe N°419-2023-MDTAI-GAF-SGP.

Que, con expediente N°6763-2023 con fecha 01 de diciembre del 2023 la servidora ADA GABRIELA RÍOS CARHUAYO interpone recurso de apelación contra la Resolución Ficta Denegatoria recaída en el expediente N°5217-2023 la misma que fue notificada a la recurrente, con fecha 05 de diciembre de 2023 de acuerdo al Cargo de Notificación que obra en los actuados.

Que, respecto a los fundamentos a considerar para resolver el recurso de apelación y de las documentales que obran en autos, se tiene que:

- Con fecha 27 de setiembre del 2023, la recurrente solicita la anulación de la Resolución de Alcaldía N°419-2023-ALC/MDTAI e Informe N°419-2023-MDTAI-GAF-SGP.
- Por medio de la Resolución de Alcaldía N°447-2023-ALC/MDTAI de fecha 16 de octubre del 2023, se resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la servidora ADA GABRIELA RÍOS CARHUAYO en contra de la Resolución de Alcaldía N°419-2023-ALC/MDTAI e Informe N°419-2023-MDTAI-GAF-SGP; y por agotada la vía administrativa.
- Que, la Resolución de Alcaldía N°447-2023-ALC/MDTAI, fue notificada a la recurrente, con fecha 05 de diciembre de 2023 de acuerdo al Cargo de Notificación que obra en los actuados.

Que, ante lo descrito, conforme al análisis efectuado y que han sido señalados en la Resolución de Alcaldía N°447-2023-ALC/MDTAI de fecha 16/10/2023; de acuerdo a lo

Jirón Huascar Mz.38. -Lt. 10. Plaza de Armas

Telef. N° (056) 534755

www.munitai.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚPAC AMARU INCA

LEY DE CREACIÓN 24525 DEL 06-06-1986

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°502-2023-ALC/MDTAI

dispuesto por el numeral 227.1 del artículo 227 del TUO de la Ley N°27444, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por la recurrente contra la Resolución Administrativa Ficta, al haberse sustraído los hechos que fundamentan el recurso de apelación con la emisión de la mencionada Resolución de alcaldía.



Que, con Informe Legal N°589-2023_MDTAI/GAL la Gerencia de Asesoría Legal, opina que es improcedente el recurso de apelación interpuesto por la servidora ADA GABRIELA RÍOS CARHUAYO contra la resolución denegatoria ficta recaída en el expediente N°5217-2023.

Que, Informe N°494-2023-MDTAI-GM-JME, el Gerente Municipal, recomienda que mediante acto resolutivo declarar IMPROCEDENTE el RECURSO DE APELACION, interpuesto por la servidora ADA GABRIELA RÍOS CARHUAYO, en contra de la resolución denegatoria ficta recaída en el expediente N°5217-2023, al hacerse sustraído los hechos que fundamentan el recurso de apelación con la emisión de la resolución de alcaldía N°447-2023-ALC/MDTAI con fecha 16 de octubre del 2023.

Estando a lo expuesto anteriormente, contando con V°B° de Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Legal, y de conformidad con el numeral 6) del artículo 20° y 43° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el RECURSO DE APELACION, interpuesto por la servidora **ADA GABRIELA RÍOS CARHUAYO**, en contra de la resolución denegatoria ficta recaída en el expediente N°5217-2023

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados y a las áreas pertinentes de la municipalidad para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER a la Sub Gerencia de Sistemas efectúe la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca (www.munitai.gob.pe)

REGISTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA
Rod Alfredo Crisóstomo Suárez
ROD ALFREDO CRISÓSTOMO SUÁREZ
ALCALDE